



## REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 299  
Publicación No. 1955-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 20 de abril de 2005

### Reglamento Interior del Albergue Temporal para las Mujeres Víctimas de Maltrato

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento, es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y administración del Albergue Temporal para las Mujeres Víctimas de Maltrato en el territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 2º.- Para dar la debida asistencia y atención integral a la mujer, víctima de maltrato, se estará a lo dispuesto por la Ley de Prevención, Asistencia y Atención Integral de Violencia Familiar del Estado de Chiapas y el presente Reglamento.

Artículo 3º.- La vigilancia en la aplicación del presente reglamento corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dependiente del Instituto de Desarrollo Humano, por lo que, el Albergue, dependerá administrativamente de ésta, en todo lo relativo a sus atribuciones, régimen interior, gestión, y representación institucional.

Artículo 4º.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Ley: Ley de Prevención, Asistencia y Atención Integral de Violencia Familiar del Estado de Chiapas;

II. Instituto: El Instituto de Desarrollo Humano;



III. Procuraduría: La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, organismo administrativo dependiente del Instituto de Desarrollo Humano;

IV. Albergue: Albergue Temporal para las Mujeres Víctimas de Maltrato;

V. Receptores: Las mujeres que sufren o que se encuentran en riesgo de sufrir maltrato físico, verbal, psicoemocional, económico o sexual, así como de cualquier otro tipo de violencia familiar;

VI. Generadores: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, económico o sexual, así como de cualquier tipo de violencia familiar hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

VII. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal psicoemocional, económica o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantenga una relación de hecho, tengan hijos en común o matrimonio efectuado conforme a los ritos, tradiciones y costumbres indígenas y que tengan por efecto causar daño y que sean de cualquiera de los siguientes tipos:

A) Maltrato físico.- Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o lesionar la integridad física de otra u otras personas, dirigido hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, acondicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en la mujer e hijos menores, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, y que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral. Lo anterior será considerado de igual manera, maltrato emocional en los términos de este artículo aún cuando se argumente como justificación la formación del menor;

C) Maltrato económico.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetidas, cuyas formas de expresión son el incumplimiento de las responsabilidades para el sostenimiento de la familia consistentes en alimentación, vestido, educación, vivienda y demás que de manera intrínseca se



relacionen con un recurso económico del que tenga derecho la mujer y sus menores hijos.

D) Maltrato sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser en: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas, o que generen dolor, o practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño en la esfera sexual. Así como, los delitos a que se refiere el Título Cuarto del Código Penal vigente para el Estado de Chiapas, que para efectos del presente reglamento serán enfocados en el ámbito asistencial y denunciados a las autoridades competentes.

## Capítulo II

### Del Objeto y Funciones del Albergue

Artículo 5°.- El Albergue, es creado como un centro asistencial especializado que tiene como objetivo otorgar amparo y refugio temporal, así como, protección y atención profesional a mujeres solas o acompañadas de sus menores hijos, que se encuentren en calidad de receptores de violencia familiar, dicha atención, se enfocará principalmente en ayuda médica, psicológica, social y jurídica, considerando los elementos materiales y humanos con que cuente el Albergue para brindar dicha atención.

Artículo 6°.- El Albergue, tendrá su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pero por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de los receptores que ingresen al mismo, no se dará a conocer públicamente su ubicación.

Artículo 7°.- Las funciones operativas del Albergue consisten en:

I. Amparo y refugio temporal a receptores de violencia familiar, en un espacio protegido e institucionalizado, con objeto de cuidar su salud física, emocional y psicológica, aceptando los mismos a someterse en los términos del presente reglamento al tratamiento profesional que brinde el Albergue, el cual no podrá exceder de 90 días naturales.

II. Atención médica profesional a los receptores que ingresen al Albergue, con el fin de prevenir, promover, proteger y mejorar la salud física de los mismos, y que



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

estén directamente relacionados con la violencia familiar, previa valoración del médico responsable.

III. Atención psicológica a los receptores, especializada en diagnóstico y psicoterapias individuales y familiares que mejoren la salud emocional e integral de los mismos, estimulando su autoestima y fortaleciendo su autonomía personal para la toma de decisiones.

IV. Orientación y asesoría jurídica a los receptores, para denunciar y dar seguimiento a los casos en que se configuren delitos, ante las autoridades competentes, así como, asesorar y canalizar los asuntos que sean competencia en materia civil, y que requieran los receptores.

V. Atención y seguimiento en materia de trabajo social, que permita a los Receptores obtener los medios básicos para reintegrarse a su ambiente social de origen, con mayores oportunidades y expectativas claras de mejorar su calidad de vida, mediante acciones realizadas en el interior del Albergue y en los hogares de los afectados.

VI. Atención pedagógica a los menores hijos, que acompañen a los receptores, fomentando la integración de éstos a un ambiente de aprendizaje y enseñanza libre de violencia familiar, que les permita desarrollarse plenamente en todas las esferas de su vida.

VII. Promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas a los Receptores, así como, fortalecer sus aptitudes en el ámbito laboral a través de talleres específicos.

VIII. Planear, controlar y dirigir los recursos humanos, materiales y financieros que le sean otorgados al Albergue, para el buen funcionamiento del mismo.

IX. Promover la realización de programas de capacitación y desarrollo del personal, en coordinación con otras dependencias y/o empresas privadas, para efficientizar los servicios que proporciona el albergue; y,

X. Los demás que, en uso de sus facultades acuerde el Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, del Instituto.

Artículo 8°.- Durante el tiempo que dure la atención a los receptores, el Albergue les cubrirá las necesidades de alimentación, así como, las necesidades de aseo personal que requieran los Receptores.



### Capítulo III

#### De la Admisión al Albergue

Artículo 9°.- Corresponde a la Procuraduría del Instituto en términos establecidos en el artículo 13, de la Ley, asesorar a los receptores de violencia familiar que requieran ingresar al Albergue, quienes deberán considerar lo siguiente:

I. Acudir el receptor a la Procuraduría en su horario de atención, comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, o en su caso, a las Procuradurías auxiliares de las Delegaciones Regionales del Instituto que corresponda al domicilio de su residencia.

II. Presentada su problemática, como receptor de violencia familiar, ante el abogado asignado por la Procuraduría, se deberá canalizar ante el trabajador(a) social, psicólogo(a) y médico(a) del Instituto, quienes se encargarán de estudiar y valorar si se reúnen los elementos suficientes para considerarlo receptor de violencia familiar y la necesidad de su internamiento en el Albergue.

III. En caso de resultar afirmativo, lo señalado en la fracción anterior, la Procuraduría asentará constancia que le acredite ser receptor, validada por el trabajador social, el psicólogo y el médico que hayan realizado la valoración, precisándose la fecha y hora en que el receptor podrá ingresar al Albergue;

IV. La Procuraduría, o en su caso las Procuradurías auxiliares, remitirán al Albergue la constancia citada en la fracción anterior, junto con los documentos que contengan la información pormenorizada de la causa(s) que motivan su ingreso, firmada por quienes la expidieron;

V. El día del ingreso, el receptor deberá presentarse, con sus pertenencias y ropa que estime suficientes para su estancia en el Albergue;

VI. El receptor no podrá introducir al Albergue dinero en efectivo, joyas o cualquier otro bien ostentoso, por lo que deberán ser depositados en la administración del albergue para su salvaguarda, al igual que documentos oficiales de difícil recuperación, que estén a nombre del receptor y que puedan ser susceptibles de extravío;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

VII. El receptor no deberá introducir drogas, bebidas embriagantes o cualquier otro tipo de enervante; a excepción de los medicamentos psicotrópicos y controlados que le hayan sido prescritos por un médico.

VIII. No podrán ingresar como receptores, las mujeres que tengan una enfermedad mental, tratamiento psiquiátrico, o problemas de drogadicción; y,

IX. Las demás que a criterio de los responsables de la valoración, consideren improcedente el ingreso al Albergue.

Artículo 10.- El Albergue, contará con un sistema administrativo de identificación confidencial de cada uno de los receptores que ingresen, dicho registro comprenderá lo siguiente:

I. Datos generales del receptor que ingresa, así como, de su generador;

II. Fecha y hora, en que ingresa el receptor, así como, de salida;

III. La constancia que acredite su situación como receptor, expedida por la Procuraduría en los términos de la fracción III, del artículo 9º, del presente reglamento, así como, la documentación soporte de dicha constancia.

IV. Consentimiento en donde el receptor firme su ingreso voluntario al Albergue, respetando su reglamento;

V. En el caso de los menores, que ingresen como receptores, la madre de éstos firmará el consentimiento a que se refiere la fracción anterior, como responsable del ingreso y cuidado de los mismos, durante su estancia en el Albergue;

VI. Documento que describa los rasgos y señas particulares del receptor, mismo que contendrá fotografía para su exacta identificación;

VII. Examen médico del estado en que ingresa el receptor;

VIII. Depósito e inventario de las pertenencias que tenga el receptor al ingresar.

Artículo 11.- Serán aceptados los menores hijos e hijas, que acompañen a sus madres en su calidad de receptores, teniendo como límite máximo de edad para ingresar al Albergue, la edad de 16 años y 6 meses cumplidos al momento de su ingreso, recibiendo también el tratamiento profesional que brinde el Albergue.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 12.- Los receptores a que se refiere el artículo anterior, estarán durante su estancia en el Albergue bajo el cuidado y custodia de sus respectivas progenitoras, responsabilizándose éstas últimas, de los actos de sus menores hijos al interior del Albergue.

Artículo 13.- Los receptores, bajo su responsabilidad y por decisión propia, podrán abandonar el Albergue en el momento que lo dispongan, para tal efecto deberán firmar documento que haga constar su salida voluntaria.

Las madres, en su calidad de receptores, deberán firmar un documento aparte por la salida de sus menores hijos, por lo que, el Albergue no se hace responsable de ellos a partir del momento de su salida.

Artículo 14.- El Albergue, brindará atención a los receptores que envíe la Procuraduría, en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 15.- La atención que brinde el Albergue, será en su totalidad de carácter gratuito y no podrá exceder de 90 días naturales a partir del ingreso de cada receptor.

#### Capítulo IV

##### De los Derechos y Obligaciones de los Receptores

Artículo 16.- Son derechos de los receptores que ingresan al Albergue:

- I. Recibir la atención profesional a que se refieren los artículos 7° y 8°, del presente reglamento;
- II. Ser informados de las normas, funciones, recursos sociales, y demás acciones encaminadas a favorecer su reintegración social;
- III. El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas;
- IV. A no sufrir discriminación en razón de raza étnica, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- V. Recibir un trato amable por parte del personal que brinda los servicios del Albergue;





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

VI. El respeto a los requisitos y condiciones de admisión, los que se deberán manejar en forma confidencial;

VII. Promover formas de cooperación y autoayuda para el cuidado y custodia de los menores hijos e hijas que ingresen al Albergue;

VIII. Opinar y presentar sugerencias, en beneficio del mejor funcionamiento del Albergue; y,

IX. Los demás derechos y prerrogativas que al efecto determine la Ley.

Artículo 17.- Son obligaciones de los receptores:

I. El respeto de las normas comunes de convivencia, morales y de buenas costumbres con los demás receptores, así como, con el personal adscrito que labore en el Albergue;

II. Cada receptor albergado será responsable del orden y aseo de su habitación, ropa y objetos personales;

III. Ser responsables del buen uso y normal funcionamiento de los objetos comunes, y de las instalaciones del Albergue;

IV. Guardar en secreto, tanto los nombres de las compañeras receptores (sic), así como, el domicilio del Albergue;

V. Proporcionar información veraz y oportuna al personal del Albergue, en caso contrario, se procederá a la exclusión del mismo;

VI. Coadyuvar con el personal del Albergue, para realizar las gestiones oportunas, tendientes a conseguir su reintegración social;

VII. Apoyar en las labores del área de cocina y comedor;

VIII. Administrar racionalmente los suministros que para su aseo personal les otorgue el Albergue;

IX. Cuidar de sus menores hijos, así como, coadyuvar en la vigilancia de los demás niños y niñas para mantener el orden al interior del Albergue; y,





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

x. Los demás deberes y obligaciones, que determine el Instituto para el buen funcionamiento del Albergue.

Artículo 18.- La admisión del receptor, obliga la aceptación de las normas contempladas en el presente reglamento, y se constata con el documento que firme al momento de su ingreso.

Artículo 19.- El incumplimiento por parte de los receptores, en las normas del presente reglamento, será valorado por quien funja como coordinador del Albergue, y de acuerdo a la gravedad de la falta determinará la pérdida de los derechos de admisión y la exclusión del Albergue.

Artículo 20.- Los conflictos y desacuerdos que se originen por el desarrollo de convivencia cotidiana en común, tanto entre los Receptores, como del personal que labore en el Albergue, serán resueltos con mediación del coordinador, misma que será de forma armónica, consensual y que conlleve a la conciliación.

En el caso de que, la conducta de los receptores atente contra la normatividad o contra los derechos de otras personas, y se tipifiquen como actos constitutivos de delito de acuerdo a la legislación penal vigente en el Estado, será causa de exclusión del receptor responsable y consecuentemente de la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 21.- El cuidado y custodia de los bienes personales de cada receptor, estará bajo la estricta responsabilidad de los mismos, excluyendo al Albergue de cualquier responsabilidad al respecto.

## Capítulo V

### De la Administración del Albergue

Artículo 22.- El Coordinador del Albergue será nombrado por el Titular de la Dirección General de Instituto, a propuesta que realice el Procurador de la Defensa del Menor, y la Familia, quien se encargará de la administración y funcionamiento del Albergue.

Artículo 23.- El coordinador del Albergue tendrá las siguientes atribuciones durante su encargo:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. Ejecutar los programas y acuerdos, a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 7° y 8°, del presente reglamento.
- II. Coordinar las actividades del personal del Albergue, informándoles de las condiciones laborales y reglas de operación que se observarán dentro del Albergue;
- III. Resguardar los bienes muebles e inmuebles del Albergue, así como, supervisar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo al Instituto las medidas que considere necesarias para el funcionamiento óptimo del mismo;
- IV. Vigilar que los servicios brindados a los receptores, cumplan con lo establecido en el presente reglamento, y que se otorguen por igual a todos los Receptores;
- V. Fungir como mediador para resolver los conflictos y desacuerdos que se originen, en el desarrollo de convivencia cotidiana, por quienes se encuentren al interior del Albergue;
- VI. Manejar con carácter de estricta confidencialidad, la información personal de los receptores que ingresen al Albergue;
- VII. Supervisar la calidad nutricional de los insumos alimenticios que deban ser destinados a los receptores que se encuentren en el Albergue, vigilando la correcta distribución de los mismos;
- VIII. Formular el plan de trabajo anual y el programa operativo de las actividades que le corresponda;
- IX. Proponer al Instituto, las medidas que considere pertinentes, para el mejor funcionamiento de la prestación del servicio asistencial del Albergue;
- X. Vigilar y dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el programa de protección civil, para casos de contingencias ambientales, como incendios, sismos, inundaciones, entre otros;
- XI. Proponer al Instituto, la celebración de contratos, convenios de coordinación y colaboración, con los diferentes niveles de gobierno, con el sector público, privado y social;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

XII. Rendir un informe trimestral por escrito, al titular de la Procuraduría de las acciones realizadas y número de receptores atendidos en el Albergue;

XIII. Mantener coordinación directa con la Procuraduría, a efecto de llevar a cabo de manera eficiente, el procedimiento de admisión de receptores del Albergue; y,

XIV. Las demás que dentro de su competencia le asigne el titular de la Procuraduría.

## Capítulo VI

### Del Personal del Albergue

Artículo 24.- El Albergue, para el logro de sus objetivos, contará con el personal y recursos financieros que le asigne el Instituto, debiendo cubrir el personal los siguientes perfiles laborales: Licenciados en derecho; Médicos; Psicólogos y Psicoterapeutas; Trabajadoras Sociales; Pedagogos; Enfermeras; Capacitador para Talleres; Personal Administrativo, de Intendencia y de Seguridad.

El personal antes señalado, deberá acreditar los requisitos laborales y profesiográfico exigidos por el área administrativa del Instituto.

Artículo 25.- El responsable de la atención médica tendrá, además de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 7º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Realizar examen médico de valoración a todo receptor que ingrese al Albergue, integrando un informe completo en donde certifique por escrito el estado físico en que ingresa y egresa el receptor;

II. Garantizar la salud de los receptores internos, aplicando el tratamiento médico que corresponda para mejorar la salud física de cada uno de ellos;

III. Valorar en casos de emergencia, la necesidad de internamiento a un hospital para el receptor, que así lo amerite;

IV. Llevar un control de consultas médicas, que tendrán derecho a solicitar los receptores durante su estancia en el Albergue; así como, el control de expedientes clínicos de cada paciente atendido;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

V. Administrar y controlar el suministro de medicamentos básicos y controlados, a los Receptores;

VI. Presentar un informe mensual por escrito al coordinador del Albergue, en donde se reporten las acciones realizadas y el número de receptores atendidos; y,

VII. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 26.- El responsable de la atención psicológica tendrá, además de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 7º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Realizar un diagnóstico del receptor, integrando un informe completo del estado anímico, emocional y mental con el que ingresa;

II. Restablecer el estado emocional y psicológico de los receptores internos, aplicando los métodos y terapias que correspondan, para cada caso en específico, de manera personalizada o colectiva, según sea el caso;

III. Fomentar y promover en los Receptores, el auto-reconocimiento de sus potencialidades, estimulando su autoestima y fortaleciendo su capacidad para la toma de decisiones;

IV. Organizar terapias personalizadas y colectivas, creando espacios adecuados para que los receptores puedan reflexionar, definir, compartir sus emociones y creencias, buscando la reivindicación del derecho a vivir sin violencia, la recuperación de la palabra y la credibilidad, la reapropiación del cuerpo y la sexualidad, entre otros;

V. Presentar un informe mensual por escrito al coordinador del Albergue, en donde reporten las acciones realizadas, el número de receptores atendidos así como, su evolución psicológica dentro del Albergue; y,

VI. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 27.- El responsable de la orientación y asesoría jurídica, tendrá además de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

I. Realizar el estudio y análisis de la información que remita la Procuraduría al Albergue, con la finalidad de iniciar con la asesoría jurídica que corresponda, precisando la situación en particular de cada receptor;

II. Entrevistarse con los receptores que ingresen al Albergue, a efecto de recabar mayor información acerca de su motivo de ingreso, estudiar el caso en específico y determinar en el ámbito jurídico lo procedente;

III. En todos los casos, en que los receptores hayan sido víctimas de delitos, por parte de sus generadores, y se tengan elementos de prueba, deberá acudir a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, a realizar la respectiva denuncia de hechos, presentando las pruebas que a su juicio sean indispensables, para la integración de la indagatoria ministerial respectiva.

IV. Atender los casos donde los receptores requieran orientación y asesoría jurídica, en materia civil, debiendo acudir en representación legal de los Receptores, ante las autoridades competentes y dar seguimiento a éstos;

V. Mantener comunicación y coordinación con la Procuraduría, y en los asuntos a que se refieren las fracciones III y IV, del presente artículo, que por cuestión de tiempo queden pendientes de conclusión al momento del egreso del receptor, deberán ser turnados a la Procuraduría, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia darán seguimiento y continuidad procesal a dichos asuntos;

VI. Presentar un informe mensual por escrito al Coordinador del Albergue, de las acciones y avances realizados en su área de atención, así como, el número de receptores que han sido asesorados legalmente; y,

VII. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 28.- El responsable de la atención y seguimiento en materia de trabajo social, tendrá además de lo dispuesto en la fracción V, del artículo 7°, del presente reglamento las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Fortalecer el enlace de programa de atención en materia de trabajo social, buscando coordinar el procedimiento de ingreso, el diagnóstico social, permanencia, egreso y seguimiento de los casos que se atiendan;



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. Gestionar espacios de capacitación técnica, inserción social y laboral, para los receptores, propiciando información y promoción de otras opciones de reinserción, a su comunidad;

III. Mantener el seguimiento de los casos posteriores al egreso de los receptores y sus menores atendidos, estableciendo enlaces, a partir de contactos permanentes a través de visitas asistenciales a los hogares de los mismos;

IV. Presentar informe mensual por escrito, al coordinador del Albergue, en donde reporte las acciones realizadas y el número de receptores atendidos, y

V. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 29.- El responsable de la atención pedagógica tendrá, además de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 7º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Organizar un horario de atención para la enseñanza y aprendizaje de los menores receptores, tanto en horario matutino como vespertino, dicho servicio no podrá exceder de tres horas por cada turno, de lunes a viernes;

II. La atención de enseñanza, descrita en la fracción anterior, deberá generar procesos de construcción y reconstrucción de aprendizajes, en un ámbito de libertad, afecto y respeto para los menores;

III. Implementar estrategias, acorde al desarrollo de los menores, con técnicas basadas en juegos, dibujos, cuentos y dramatizaciones, buscando identificar y fortalecer las potencialidades y la creatividad, para promover la autoestima, actitudes asertivas, conductas encaminadas a la socialización, uso y expresión de la palabra, entre otros;

IV. Presentar informe mensual por escrito al coordinador del Albergue, en donde reporten las acciones realizadas y el número de receptores atendidos; y,

V. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 30.- El responsable del fortalecimiento laboral y promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas tendrá, además de lo dispuesto en la fracción



CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

VII, del artículo 7º, del presente reglamento, las siguientes funciones dentro del ámbito de su competencia:

I. Organizar horario para brindar clases de danza, teatro, música y pintura, entre otros, a los Receptores, fomentando en ellos la práctica de diversas actividades culturales, que proyecte beneficios en su recuperación;

II. Realizar actividad deportiva, que fortalezca sus condiciones de vida y salud, en beneficio de su recuperación;

III. Capacitar con talleres específicos, las habilidades laborales que conlleve al beneficio de obtención de recursos económicos y posibilidades de trabajo, como parte de un nuevo proyecto de vida familiar;

IV. Presentar un informe mensual por escrito al coordinador del Albergue, en donde se reporten las acciones realizadas y el número de receptores atendidos; y,

V. Las demás que, el Coordinador, en su carácter de Jefe inmediato le asigne dentro del ámbito de su competencia.

## Capítulo VII

### Del Patrimonio del Albergue

Artículo 31.- El Patrimonio del Albergue estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le destine el Instituto, así como, los que otorgue el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II. Los recursos económicos que destine el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Las aportaciones y subsidios, que otorgue la Federación, el Estado y los Municipios que lo integran; y,

IV. Todos los bienes y derechos que adquiera por donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal, que sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Artículo 32.- Los bienes que destine el Instituto, para el funcionamiento del Albergue, son inembargables e imprescriptibles.





CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL  
GOBERNADOR  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 33.- Cuando por acuerdo del titular del Instituto, y/o causa de fuerza mayor, el Albergue dejare de funcionar, la totalidad de sus recursos materiales y humanos se reintegrarán al Instituto.

Artículo 34.- Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Instituto, para el equipamiento del Albergue, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

**Transitorios**

**Periódico Oficial No. 299**

**Publicación No. 1955-A-2005, Tomo III, de fecha miércoles 20 de abril de 2005**

Artículo Primero.- Con fundamento en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Para todas las disposiciones no contenidas en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente el Marco Jurídico del Instituto de Desarrollo Humano.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.